



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1519-2019-R

Lambayeque, 16 de octubre de 2019

VISTOS:

Los expedientes N° 5092-2018-SG-UNPRG, 4282-2019-SG-UNPRG y 5815-2019-SG-UNPRG, sobre suscripción de Convenio con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, mediante Oficio N° 275-2019-OGCTRI-UNPRG, manifiesta que se ha recibido el Convenio con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el mismo que cumple con los fines de nuestra institución, por lo que solicita opinión legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 1207-2019-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, avala el Informe N° 755-2019-OGAJ, el cual concluye que resulta procedente la aprobación del Convenio con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por ser concordante con nuestros fines y objetivos, por lo que debe realizarse su suscripción por el Titular del Pliego y disponerse el acto resolutivo correspondiente;

Que, el Secretario General, a través del Oficio N° 1028-2019-SG-UNPRG, remite al Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cuatro (4) ejemplares, el Convenio Marco para la firma correspondiente;

Que, con Oficio N° 2265-OGCRI-2019, el Jefe de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos remite debidamente firmado el citado convenio para la firma del Titular del Pliego de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

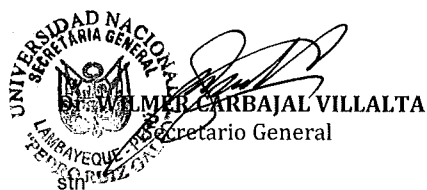
En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

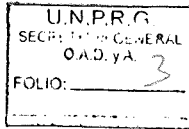
Artículo 1°.- Aprobar, la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Entre la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque**, que en doce (12) cláusulas forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con domicilio legal en Calle Germán Amezaga N° 375, Cercado, Lima; con RUC 20148092282, a quien en adelante se le denominará **"LA UNMSM"**, debidamente representado por su Rector Dr. Orestes Cachay Boza, identificado con 08446599; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, representada por su Rector, el **Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**, identificado con DNI N° 17879097, y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2015-AUT-/UNPRG, de fecha 24 de noviembre del 2015; a quien en adelante se denominará **"LA UNIVERSIDAD"**; cuando se hable de ambas instituciones se denominará **"las Partes"**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en términos y condiciones siguientes:

1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La **UNMSM** declara ser la institución de mayor jerarquía académica del Perú, sustentada por su historia y desarrollo, a la que la Nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología; es persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Peruana, la Ley Universitaria y su Estatuto
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

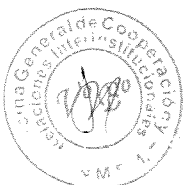


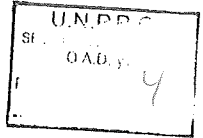
2. CLAUSULA SEGUNDA : DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. D.S N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444
- 2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158
- 2.5. El Estatuto de la UNMSM
- 2.6. El Estatuto de la UNPRG

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas Partes en la investigación y capacitación en los campos académicos de ambas Partes.
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos





del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las Partes. Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

5. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

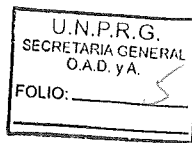
- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las diferentes dependencias y las Facultades de ambas Partes.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 6.1. El presente Convenio tiene vigencia de (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; y renovables a pedido de las Partes.
- 6.2. En cualquier caso, cualesquiera de las Partes podrán separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista un previo aviso de (3) meses. no comprometiéndolo el





cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

7. CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

- 7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.
- 7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

8. CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos(2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.

Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

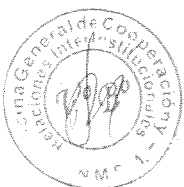
9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

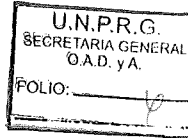
Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes,, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

10. CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, si que haya sido renovado .
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.





11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.

12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los días del mes de del año 201....



Dr. ORESTES CACHAY BOZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO


.....
Dr. Heli Jalme Barrón Pastor
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales